

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: NORAIMA SANCHEZ CONTRERAS
Demandado: H. de HERNANDO FLOREZ RAMIREZ
500013110002-2023-00039-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de febrero de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).*

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por NORAIMA SANCHEZ CONTRERAS contra los herederos del causante HERNANDO FLOREZ RAMIREZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como la demanda se dirige contra herederos del causante HERNANDO FLOREZ RAMIREZ (q.e.p.d.), es indispensable darle cumplimiento a lo exigido por el art. 87 del C.G.P. en forma estricta, es decir, dirigir la demanda en la forma como allí es indicado, además informar si se adelanta o no la sucesión del citado causante.

2. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue enviada copia con anexos a los demandados GEORGINA PAOLA, JACKELIN y VALENTINA a la dirección virtual informada en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

3. Corregir la introducción de la demanda como Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes.

4. Presentar la demanda subsanada e integrada en un solo escrito.

5. Informar el canal virtual y dirección física de la demandante, pues se está aportando la de su apoderado.

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: NORAIMA SANCHEZ CONTRERAS
Demandado: H. de HERNANDO FLOREZ RAMIREZ
500013110002-2023-00039-00



6. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado HERNAN ALEJANDRO GARZON CASTRO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde82a74bb8e90acc4a55f42ddd2e916429f86afc13759b5457710769bea2bdf**

Documento generado en 23/02/2023 12:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>